

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 489

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de junio de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 43 DE 2018

(junio 12)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017-2018
Segundo Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día doce (12) de junio del dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular, honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores

Amín Hernández Jaime

Andrade Serrano Hernán

Baena López Carlos Alberto

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

López Hernández Claudia

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Serpa Uribe Horacio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Enríquez Maya Eduardo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Rangel Suárez Alfredo

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Vega Quiroz Doris Clemencia.


Dejaron de asistir los honorables Senadores

Benedetti Villaneda Armando

Gerlén Echeverría Roberto

López Maya Alexánder

El texto de las excusas es el siguiente:



Bogotá, D.C JUNIO 25 DE 2018

Doctor
GUILHERMO GIRALDO
 Secretario General
 Comisión Primera
 Senado de la República
 Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le ha sido imposible concurrir a las Sesiones de la Comisión desde el día 10 de junio hasta la fecha por encontrarse hospitalizado en la Clínica del Caribe.

La incapacidad otorgada por el médico va hasta el día 25 de julio del año en curso.

Atentamente,

Lina Mogollón
LINA MOGOLLÓN
 Asistente
 Tel: 3823215

CLINICA DEL
CARIBES.A.
 NIT. 890.100.275-77

DIA	MES	AÑO
25	06	2018

Nombre: Roberto Gerlein E.

R/.

El Senador Neurologo
 certifica que el Senador
 Roberto Gerlein E con
 Cc 17.013.808 se encuentra
 hospitalizado en esta Insti-
 tución desde el 10-junio-
 2018 y se dejó incapaci-
 dad hasta el 25 de
 julio-2018 por Diagnostico
 de Enfermedad Cerebro-Vas-
 cular isquémica.

Roberto Gerlein E.
 J. Gerlein
 27/06/18

Calle 80 No. 49C-65 Teléfono. 3305200 Barranquilla



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República *Alexander Lopez Maya*

Bogotá D.C., 12 de junio de 2018

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Secretario General de la Comisión Primera Constitucional.
Despacho.

HSALM -207-18. Favor cite en su respuesta.

Asunto: Excusa 12 de junio de 2018

Respetado Doctor León, reciba un cordial saludo.

En la siguiente, muy respetuosamente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión programada para el día 12 de junio de 2018, por cuanto que mi vuelo con ruta Cali - Bogotá fue retrasado por mal tiempo. Anexo copia de certificación concedida por AVIANCA.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Alexander Lopez Maya
ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mazanline Sur.
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co
Carrera 9 No. 4-15 tel. 8938406 Cali

Página 1 de 1

Chavito Sandoval



A QUIEN PUEDA INTERESAR

AVIANCA. Certifica que el **SR LOPEZ ALEXANDER**, con número de cedula 90.278.145, se presentó oportunamente al aeropuerto para tomar su vuelo **AV9218** en la ruta **Cali-Bogotá** con itinerario de salida a las **10:39 horas**, como consecuencia de mal tiempo en la ciudad de Medellín no fue posible cumplir con el itinerario de salida, el vuelo está saliendo a las 11:34 horas.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali el día 12 del mes de junio del año 2018.

Cordialmente,

AVIANCA
Alfonso Benjilín Aragón
Darly Carmona
Darly Carmona
Auxiliar de Servicios
Aeropuerto Cali

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:46 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

**Cuatricenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018
Segundo Periodo**

Día: martes 12 de junio de 2018

**Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio
Nacional Primer Piso**

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 39 del 2 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 329 de 2018; Acta número 40 del 8 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 330 de 2018; Acta número 41 del 30 de mayo de 2018; Acta número 42 del 6 de junio de 2018.

III

Consideración y aprobación de proyectos en primer debate

- 1. Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

- 2. Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.**

Autor: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

- 3. Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.**

Autor: honorable Senador *Alfredo Ramos Maya*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2017.

- 4. Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017.**

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

- 5. Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las personerías municipales.**

Autor: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

- 6. Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la Justicia de miembros de organizaciones criminales que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.**

Autora: honorable Senadora *Paola Holguín Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2017.

- 7. Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado, por medio de la cual se deroga el Decreto Ley 898 de 2017.**

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Daniel Cabrales Castillo, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

8. **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado**, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2017.

9. **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado, 052 de 2016 Cámara (acumulado) con Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Representante *Elda Lucy Contento Sanz.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 599 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 560 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2018.

10. **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.

Autora: honorable Senadora *Rosmery Martínez Rosales.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 762 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018.

11. **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564

del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.

Autor: honorable Senador *Antonio Navarro Wolff.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Claudia López Hernández.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 112 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 188 de 2018.

12. **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado**, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.

Autores: honorable Senadora *Yamina Pestana Rojas*, honorables Representantes *Andrés Felipe Villamizar, Harry González García.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 256 de 2018.

13. **Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Alfredo Deluque Zuleta.*

Ponente Primer Debate Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 652 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 267 de 2018.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 309 de 2018.

14. **Proyecto de ley número 231 de 2018 Senado, 025 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Nohora Stella Tovar Rey, Arleth Casado de López, Claudia López Hernández, Rosmery Martínez Rosales.* Honorables Representantes *Flora Perdomo Andrade, Héctor Javier Osorio, Liliana Benavides Solarte, Karen Cure Corcione, Argenis Velásquez Ramírez, Ángela María Robledo, Clara Rojas*

González, Olga Lucía Velásquez, Esperanza María de los Ángeles Pinzón.

Ponente Primer Debate Senado: honorable Senadora *Claudia López Hernández.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 611 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 267 de 2018.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 344 de 2018.

15. Proyecto de ley número 228 de 2018 Senado, 131 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Único de Unidades de Propiedad Horizontal y se modifica la Ley 675 de 2001.

Autora: honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto.*

Ponente Primer Debate Senado: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 684 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 193 de 2018.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 359 de 2018.

IV

Anuncio de proyectos

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*
El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil

Siendo las 10:51 a. m., la Presidencia decreta un receso de 10 minutos.

Siendo las 11:04 a. m., la Presidencia reanuda la sesión formal e indica a la Secretaría verificar el quórum.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 39 del 2 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 329 de 2018; Acta número 40 del 8 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 330 de 2018; Acta número 41 del 30 de mayo de 2018; Acta número 42 del 6 de junio de 2018.

La Presidencia abre la discusión de las siguientes actas: **Acta número 39 del 2 de mayo de 2018, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2018; Acta número 40 del 8 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 330 de 2018;** e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y aprobación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que no se encuentra presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.

La Secretaría informa que no se encuentra presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

La Secretaría informa que no se encuentra presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Presidente muchas gracias, honorables Senadores, este proyecto lo hemos tenido ya varias veces en salmuera aquí en la Comisión, por una u otra circunstancia no se le ha dado el trámite reglamentario, hay que recordar de qué se trata.

En el mal llamado proceso de Paz el Gobierno nacional se comprometió con las Farc a unos desarrollos normativos que exceden las propias facultades del gobierno y que crean una nómina paralela y suprafuncional en algunas entidades del Estado.

Es así como por ejemplo, más allá del adefesio jurídico que representa la Justicia Especial de Paz y lo que en términos institucionales significa colocar por encima de los órganos de Justicia en Colombia una jurisdicción que la excede, que la supera, que la controla, que la pervierte, que antes que ayudar a definir el proceso de circunstancias crea un enorme vacío desinstitucionalizador en la medida en que puede con arreglo a sus atribuciones revisar cualquier proceso que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Mientras que sus decisiones esas sí son inapelables, hablo de la Justicia Especial de Paz, no contento con ello el Gobierno nacional expide una suerte de normas reglamentarias de ese tribunal y de ese acuerdo de La Habana que implican que las competencias funcionales por ejemplo de la Fiscalía, de la Procuraduría General de la Nación, o de la Contraloría General de la República encuentran unos entes paralelos que socavan, disminuyen las funciones propias de esos entes de control.

Y como si no fuera suficiente la fronda burocrática que se apropió del Estado, en estos cuatro años, de desgobierno y de desinstitucionalización de Juan Manuel Santos, con la proclividad de que cada uno de sus actos de gobierno sea uno tras otras concesiones a los grupos criminales.

Entonces, se crean unos cargos, unas instancias, unos órganos que, repito, colocan en una situación de interinidad o de incomodidad normativa a las funciones de los órganos de control, en este caso que lo trae el proyecto de ley nuestro a través del Decreto 888 que crea una Unidad Especial, dentro de la Contraloría General de la República, para hacerle el acompañamiento y el seguimiento.

Que esto parece un asunto más bien de replay, a los gastos o a las erogaciones que resulten de los

desarrollos normativos del mal llamado proceso de Paz.

Por eso este proyecto busca esencialmente, señor presidente y honorables Senadores, derogar este Decreto 888, he expedido arbitrariamente por el Gobierno nacional y crear cargos y unidades adicionales de control fiscal a las que ya existen en el cuerpo integral del órgano que se llama Contraloría General de la República.

Por eso, señor Presidente, porque nos parece un adefesio jurídico, porque nos parece que es un desarrollo normativo que viola la Constitución nacional, porque nos parece que además es una complacencia inédita con quienes justamente lo que han hecho a lo largo de tantos años de acción criminal, lo único que hicieron fue defenestrar las arcas del Estado.

Nos parece que este es un proyecto que no debe, un decreto que no debe tener vida jurídica, porque asfixia, obra y le resta competencias constitucionales al órgano de control, repito, Contraloría General de la República.

Por esas consideraciones, señor presidente, yo le solicito a esta honorable Comisión que vote afirmativamente el informe con el que termina el proyecto, en la comisión ahora en estudio y podamos darle trámite una vez se archive, una vez se derogue, perdón, este Decreto 888, continuar con el trámite de otros proyectos que muy seguramente serán muchos más importantes que darle instrumentos de laxitud normativa a los grupos criminales que negociaron con el Gobierno nacional.

Muchas gracias, señor Presidente.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Sigue la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia, señor Secretario, sírvase indicarle a la Comisión y decirles cuál es el estado jurídico de este decreto, su vigencia, si tuvo su tránsito para el pronunciamiento de la Corte Constitucional.

Secretario:

Sí, señor Presidente, este proyecto en la sesión pasada se abre la discusión de la proposición con que termina el informe, pero como se nos dañó el quórum no se pudo votar la proposición.

Y respecto a que este es un decreto dictado con base en las facultades extraordinarias que le da el de Acto Legislativo 01 de 2016 al señor Presidente de la República; procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual dice que los decretos tendrán revisión única y automática de la Corte Constitucional, al respecto me permito informarle también que mediante Sentencia 470 del 2017 la Corte ya se pronunció declarando exequible el

Decreto ley 888 del 2017, señor Presidente, ese es el informe que puede dar la Secretaría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Presidente, mire es verdad que este es un proyecto de ley sobre un decreto, uno de tantos que dictó el Gobierno nacional, al amparo de sus facultades constitucionales, para desarrollar el mal llamado acuerdo de La Habana.

Pero yo quiero recordarle a esta honorable Comisión la pregunta que le formulé en el pasado debate, en la pasada sesión, al señor Ministro de Justicia, y quiero recordarles cuál fue el alcance de esa pregunta, cuál fue el contenido de ella.

Le dije que se lo preguntaba no como parlamentario, sino como abogado, y como ciudadano colombiano, doctor Serpa, y no en su condición de Ministro de Justicia, sino en su condición de ex Magistrado del Consejo de Estado.

Es decir alguien, un abogado con trayectoria jurídica y formación profesional académica y además experiencia en un altísimo cargo de la rama jurisdiccional, le pregunté qué ¿cómo él con su experiencia veía todo este andamiaje normativo que le sirvió a las Farc y el gobierno de mampara para desarticular la constitución política del país?

Y le preguntamos además al señor Ministro, si no creía el que todos esos actos sucedáneos uno tras otro de complacencias con el crimen vertidos en normas ¿cómo pudieron en las altas cortes colombianas tener un tránsito pacífico de aceptación?

¿Cómo pudo ser eso? le decíamos al señor Ministro de Justicia, que nadie se pellizcó en los altos tribunales de Justicia porque les metieran sus competencias al congelador, y nadie dijo nada, nadie chistó, como dicen en Bogotá, nadie reclama, nadie advirtió.

Salvo el Centro Democrático, de la desinstitucionalización que las narices de las altas Cortes está produciendo en Colombia, señor Presidente, esto no es solamente un Decreto, el 888 eso es un número ahí en el aire que puede ser cualquier número.

Es lo que significa ese decreto, y lo que significan otros decretos expedidos con fuerza de ley por este gobierno, es legitimado y superado por el crimen, y yo le preguntaba al señor Ministro de Justicia, pregunta que después fue recogida en una intervención posterior por el Senador José Obdulio Gaviria, que cómo era posible que nadie de las altas Cortes y no hablo precisamente la Corte Constitucional que se supone que debe guardar

el silencio habitual para no declararse impedido o inhabilitado para conocer en las sentencias son los estudios de constitucionalidad de los casos puestos en consideración.

Hablaba de la Corte Suprema de Justicia, que le pusieron un órgano paralelo que se llama Justicia Especial de Paz, hablamos del Consejo de Estado encargado de revisar las normas como máximo tribunal de lo contencioso administrativo, doctor Enríquez.

Usted sabe el aprecio que yo le tengo al doctor, aprecio personal que le tengo al señor Ministro de Justicia, yo se lo preguntaba a él, él parece que hubiese acusado el golpe, pero tomó la de Villadiego cuando vio que no había aparentemente no estaba el doctor José Obdulio Gaviria, que no había sido el que le había preguntado cómo fui yo, el que le transmitió la inquietud. Y entonces dijo para una sesión posterior yo, le responderé al Centro Democrático.

Esta historia del país tendrá sus más y sus menos, pero dentro de sus menos tendrá, doctor Serpa, usted que pasó también como algunos otros colegas de esta Comisión por los estrados judiciales en su condición de juez, esta historia del país tendrá una lectura posterior en los próximos 20 o 30 años.

Yo no voy a entrar otra vez y al debate de lo que fue uno fue la JEP, pero nosotros sí hicimos y formulamos aquí una muy importante inquietud al Ministro de Justicia, para que la respondiera y nos diera una visión de eso que pasó a los ojos de ellos, como magistrados, como integrantes de las altas cortes.

Que permitieron que el país prácticamente colapsará, en lo institucional, lo judicial, solamente para darle contentillo a las organizaciones criminales, y las gentes se rasgan las vestiduras cuando nuestro candidato presidencial dice que se revisarán porque es la obligación de quien tenga la jefatura del Estado, de ver cómo se reciben los poderes públicos y los poderes públicos se recibirán de este gobierno totalmente disminuidos, totalmente maniatados, totalmente desarticulados, totalmente entregados.

Nosotros tenemos que reaccionar, señor presidente, y esto puede ser una cosa baladí, examinar un triple ocho que está consignado en un decreto del gobierno que recibió la bendición, otra más de la Honorable Corte Constitucional nos debe servir a nosotros para hacer un debate como abogados.

Yo creo que la mayoría los miembros de esta Comisión somos abogados, y no podemos pasar frente a nuestras propias obligaciones por encima

de lo que ha ocurrido en los ojos del país, ante los ojos del país, que lástima doctor José Obdulio Gaviria, que su corresponsalía en la inquietud que yo le trasladé al señor Ministro de Justicia, haya caído en el vacío como tantas cosas en este gobierno.

Por eso, señor Presidente, el debate sigue pendiente, por eso, señor Presidente, aunque esta honorable Comisión de archivo de este proyecto quedará como un testimonio ante la historia judicial del país del desvertebramiento institucional del país, de lo que se hizo solamente para complacer las ánimas fecundas de un grupo criminal.

Que quede, señor Secretario, como constancia y se lo agradecería a usted en lo personal como notario de esta Comisión que le trasladara esta intervención al señor Ministro de Justicia, porque ya se está agotando mejor dicho estas deliberaciones son exánimes ya no dan para más.

Después de esta semana muy seguramente se cerrará el ciclo de esta Comisión y vendrá otra, pero sí es importante y nos lo quedó debiendo, que el señor Ministro de Justicia, le responda a esta Comisión, y si no le quiere responder a esta Comisión que al menos le responda al país y al Centro Democrático, sobre lo que nosotros hemos advertido que ocurrió con toda esta desinstitucionalización del Estado.

Por vía de la expedición de normas que solamente fueron para complacer a los criminales, sino para robustecer el Estado de derecho, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias distinguido presidente y queridas y queridos Senadores, no me voy a referir al proceso de Paz porque son conocidas las discrepancias que tengo con las opiniones sobre ese proceso de mi distinguido amigo el doctor Jaime Amín y del Centro Democrático, el partido político al que pertenece.

Pero sí quiero hacer las siguientes brevísimas consideraciones, primero se trata de un decreto que expidió el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias que le concedió este Congreso, del cual nosotros formamos parte.

Y como lo acaba de leer el señor Secretario de la Comisión, la Honorable Corte Constitucional, no esos tipos, no esos señores de allá, sino la honorable Corte Constitucional de la República de Colombia, declaró exequible, es decir aplicable constitucional el decreto de marras que es un decreto ley.

Lo que quiere decir que no se refiere este proyecto de ley a una disposición tomada ahí en el aire sin ninguna responsabilidad de ningún cuidado, en el discurso del doctor Amín, elocuente como todos ellos en unas palabras barrió de plano al Congreso de la República, al Gobierno nacional que es un gobierno legítimo, que recibió unas facultades constitucionales del Congreso de la República, que es un congreso legítimo y a la Honorable Corte Constitucional que es el órgano de cierre en estas materias.

Después de la Corte Constitucional, en estas materias de constitucionalidad, no hay Consejo de Estado, no hay Corte Suprema de Justicia, habló la Corte Constitucional sobre esta materia y en una revisión de tipo automático dijo que este decreto ley, es ley de la República de Colombia.

De manera que me opongo rotundamente a la proposición con que termina el informe y votaré negativamente la solicitud del doctor Amín.

Para terminar yo quiero pedirle el favor al señor Secretario que me mande copia del discurso del doctor Amín al candidato presidencial del Centro Democrático, porque he leído que si es elegido presidente no volver trizas los acuerdos, primero, y segundo que no es cierto que va a acabar con la Corte Constitucional.

De manera tal que es bueno que allá conozcan qué es lo que se está tramitando en este momento en el Congreso de la República, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, sobre este tema ya hemos discutido en varias sesiones sobre el fondo de los argumentos, yo le sugeriría, señor Presidente, con todo respeto que debo tomemos una decisión y votemos, porque el debate creo que ha sido ya expuesto en varias sesiones.

Los argumentos aquí expuestos por la bancada uribistas que presenta este proyecto han sido desvestidos de plano y con contundencia por la corte constitucional, de plano y con contundencia, lo que quedan son, por supuesto, posiciones políticas legítimas de siempre pretender desacreditar los acuerdos de Paz, a argumentar de manera mentirosa que fue una entrega a una organización criminal.

Que se abusó del Estado de Derecho y se desvertebró el Estado de Derecho, a quien le corresponde hacer esa evaluación imparcial y rigurosa es a la Corte Constitucional, ha dicho con claridad que toda esa falacia de mentiras, es

eso, falacias y mentiras, entonces, lo que aquí nos corresponde es tomar una decisión política.

Si avalamos las mentiras reiteradas del Centro Democrático, en esta materia o si las desechamos y nos ocupamos de temas que están en el Orden del Día, de manera que yo le sugeriría, señor presidente, y lo he expresado varias veces mi opinión sobre este tema antes de la evaluación que hiciera la Corte Constitucional, no me parecían y que se desvertebrara el Estado de Derecho y que se acabara con la Constitución de 1991.

Por el contrario me parece que son mecanismos que dan garantías para la implementación institucional de los acuerdos de Paz y por eso me he pronunciado en contra y votaré en contra hoy, los argumentos gracias a la decisión de la Corte, de este proyecto.

Pero, si sugeriría que, si ya son tres sesiones, no habíamos podido tomar una decisión por falta de quórum, creo que hay quórum, que tomemos una decisión al respecto después de que han sido varias sesiones en este debate, gracias Presidente.

La Secretaria informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia informa que continúa con la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, *por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017*.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, es lo siguiente, primero doctor Serpa no, en ningún momento nuestro candidato, futuro Presidente Iván Duque, dijo que fuera a acabar la corte constitucional, dijo que iba a tener una sola corte, una cosa que necesita el país para superar ese choque de trenes y esas más de seis cortes que hoy tenemos que le hacen daño al país y que están todas envueltas en tantos escándalos, que poco favor le hacen a la opinión pública.

De lo que se trata es de buscar una reforma a la Justicia que le sirva al país, al ciudadano, que no termine siendo como el proyecto que ustedes apoyaron el llamado equilibrio de poderes, que fue cambiarlo todo para que todo quedara igual que en realidad los mismos vicios de las facultades nominadora de las cortes, el cruce de favores de unos a otros, de la impunidad para los aforados quede vivo.

De lo que se trata aquí es de una reforma real, y me quiero referir al proyecto que está defendiendo el senador Jaime Amín, y es lo siguiente, es que nosotros no entendemos para qué se necesita ir creando más dependencias con el propósito de atender 7.000 criminales de las Farc, que no vale la pena porque es que nuevamente como varios de los proyectos que nosotros tenemos aquí, estamos en los asuntos centrales y es no se necesita hacer seguimiento de la Contraloría los acuerdos y terminación del conflicto destinados con diferenciación de los recursos.

Porque es que son los mismos recursos públicos, o es que uno sí y otros no, aunque claro yo entiendo la necesidad que tiene el Santismo de tener más burocracia, y de cuidar la plata porque como se robaron toda la plata de la Paz, pues evidentemente ahora tratarán de decir que es que ahora como sí va a haber Contraloría, entonces no se la van a robar.

No, es que las contralorías debieran cuidar la plata de los colombianos, todo si no se necesitan nuevos grupos especiales para el posconflicto, porque evidentemente teniendo ese grupo Especial, doctor Serpa, se robaron la plata de la Paz, como ha conocido la opinión pública orla vergonzosa carta que enviaron los embajadores que donaron la plata preocupados de que se la roben unos con otros.

Entonces, yo creo que este es un tema más bien de estructura del Estado, uno no puede estar a cuenta de desmovilizar 7.000 bandidos destruyendo la estructura del Estado y creando entidades especializadas para cada cosa que se les ocurra, aquí hay unos temas que son de fondo y que yo creo que hay que atender y es que la estructura estatal no puede seguir siendo modificada por el acuerdo de La Habana.

Y quería referirme a este tema porque si bien el doctor Iván Duque, ha dicho que no va a volver trizas el acuerdo si ha dicho que le hará modificaciones, y las modificaciones pues hay unas de fondo pero también hay unas de forma, doctor Serpa.

No se necesitan entidades especializadas en cada entidad del Estado para hacerle caso a las Farc, gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, para dar por concluida esta discusión de esta proposición, sírvase leer la parte pertinente del concepto enviado por la Contraloría, por el señor Contralor General de la República, a propósito de este proyecto de ley.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

80110

Bogotá,

Doctor
ROOSEVELT RODRIGUEZ
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA DE SENADO
E. S. D.

Contraloría General de la República - 6071458-2017-0004
Al Contralor General de la República - 2017EED13020
ORDEN: 8703-DESPACHO DEL CONTRALOR EDUARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
DESRTO: ROOSEVELT RODRIGUEZ
ASUNTO: PROYECTO DE LEY 030/17, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 888 DE 2017
CDS: 10.461



2017EED13020

Referencia: Proyecto de Ley 030/17, por el cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017.

Respetado Doctor Roosevelt

En mi calidad de Vicecontralora encargada del Despacho del Contralor General de la República y en atención al Proyecto de Ley de la referencia, que será debatido esta semana en la Comisión Primera del Senado, me permito remitir a Usted la intervención que el pasado 15 de junio de 2017 presentó el Señor Contralor General, Doctor Edgardo José Maya Villazón, en la Corte Constitucional, corporación que adelantó el proceso de revisión automática señalado por el ordenamiento superior para este tipo de normas, en la que expuso los argumentos que respaldan la constitucionalidad del Decreto Ley 888 de 2017, "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la Planita de la Contraloría General de la República".

En su exposición el señor Contralor General plasmó claramente la posición de nuestra entidad sobre el citado Decreto Ley, la cual fue acogida por el máximo tribunal constitucional, que el 11 de julio de 2017 lo declaró exequible, refiriéndose precisamente a cada uno de los puntos que esgrimen quienes impulsan la iniciativa de modificación como fundamento de su propuesta.

Como podrá apreciar, en el citado documento se demostró la necesidad urgente de que la CGR, máximo órgano de control fiscal, contara con una estructura ínterna adecuada y con alta capacidad técnica, a través de la cual nuestra entidad asuma y cumpla con el sagrado compromiso de ejercer vigilancia y control sobre los recursos que la sociedad y el Estado asignen para la implementación y cumplimiento del proceso de paz y de los compromisos que se derivan del Acuerdo Final y las normas constitucionales adoptadas para el efecto.

[Handwritten signatures and dates: 20 de junio 2017, 10:45 am, H. F.]

80110

Así pues, la CGR, en tanto garante de la adecuada, oportuna y transparente ejecución de los recursos públicos que se destinen a ese propósito, que según los cálculos más recientes de la CGR podrían alcanzar e incluso superar la cifra de los 150 billones de pesos durante los siguientes 20 años¹, quedó dotada de un espacio institucional del más alto nivel, adscrito al despacho del Contralor General, para cumplir esa tarea esencial en el proceso que allana el camino para la construcción de una paz estable y duradera.

Con la perspectiva descrita la H. Corte Constitucional, al estudiar el DL 888 de 2017 se pronunció en el siguiente sentido:

"2. Decisión

"Declarar EXEQUIBLE el Decreto Ley 888 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República".

"3. Síntesis de la providencia.

La Corte Constitucional corroboró que el Decreto Ley 888 de 2017 cumplió con los requisitos formales y materiales que se ha identificado en la jurisprudencia como indispensable para que su procedimiento sea acorde a la Carta Política. Se constató que supera las exigencias formales, ya que cuenta con un título que describe su contenido, fue suscrito por el Presidente de la República, manifieste las competencias excepcionales de que se hace uso para su expedición y cuenta con una amplia motivación; además, se profirió dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Acto Legislativo 1 de 2016; existe conexidad objetiva entre el Decreto y el Acuerdo Final, existe una conexidad objetiva, estricta y suficiente porque la norma desarrolla contenidos explícitos de los Acuerdos, de forma coherente y, finalmente, existe una estricta necesidad, puesto que la medida requería de una norma de nivel legal para adecuar la estructura y funciones de la Contraloría a los requisitos de control y vigilancia de los recursos que se están invirtiendo y se invertirán en la implementación del Acuerdo Final, pero no se podía esperar a que se surtieran los trámites y debates propios del legislativo, ya que se requiere de una intervención urgente, teniendo en cuenta que los recursos ya están siendo invertidos, y las obligaciones de la Contraloría ya están vigentes, sin que pueda dar respuesta a ellas de forma adecuada.

¹ Contraloría General de la República. Ejecución de los Recursos y Cumplimiento de Metas del Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones. Informe al Honorable Congreso de la República. Julio 2017

80110

 **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Despacho del Contralor General


La Sala, en cuanto a la constitucionalidad material de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 888 de 2017, encontró que los artículos se ajustan a las reglas constitucionales sobre la organización y naturaleza de las funciones de la Contraloría General de la República. Además, se verificó que la medida resulta coherente con el desarrollo del Acuerdo y con los compromisos que el Estado adquirió para el logro de la paz.

Por lo tanto, la Corporación declaró la exequibilidad del Decreto Ley 888 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República".

Por lo dicho, la norma que pretende ahora modificarse, según se lee en el proyecto de Ley 030 de 2017, es INCONVENIENTE y CONTRARIA a los propósitos de una oportuna, eficaz y técnica vigilancia de los recursos públicos destacados por la sociedad y el Estado para el desarrollo del proceso de paz, en ese sentido vale la pena reiterar que:

1. El Decreto Ley 888 de 2017, fue expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas y contenidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, con la finalidad de hacer un ajuste institucional en la Contraloría General de la República, que permita la debida vigilancia y control de los recursos asignados por el estado Colombiano al Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, previsto en el acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y fue declarado exequible por la Corte Constitucional, en sentencia del 11 de junio de 2017, según comunicado 39 de la Corte Constitucional que reza:
2. El Decreto 888 de 2017, en su artículo 6 establece: "Efectos fiscales. Para efectos fiscales los gastos que demande el presente Decreto Ley serán cubiertos con cargo al presupuesto de servicios personales indirectos de la Contraloría General de la República en el marco de lo previsto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000, por ende, su costo es neutro." Por esta razón, la creación de la Unidad Delegada para el Posconflicto, NO vulnera los principios de austeridad en el gasto público, ni de eficiencia y economía administrativa, referidos en la exposición de motivos del Proyecto de Ley objeto de esta misiva, por cuanto los emolumentos de estos cargos no implican adición alguna del presupuesto de la CGR. Esto en razón a que se pagarán con cargo al rubro de servicios personales indirectos ya existente y apropiado, con la virtud de ser una instancia del mayor nivel al interior de la organización, ya que depende directamente del Despacho del Señor

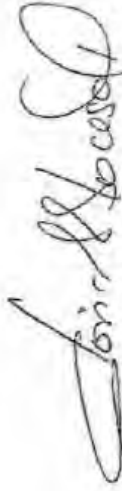
80110

 **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Despacho del Contralor General


Contralor, en el segundo nivel de dirección, y no de un Coordinador como lo pretende el proyecto de Ley, que en la estructura de la Contraloría General está en el cuatro nivel organizacional y del cual solo pueden depender funcionarios con nivel profesional, y no asesor.

Con base en los argumentos expuestos, de la manera más respetuosa, la Contraloría General de la República le solicita a esa H. Célula Legislativa no dar vía a la iniciativa de modificación del D.L 888 de 2017 y estaremos atentos a suministrar la información que requieran los H. Senadores de la Comisión Primera Constitucional.

Cordialmente,


GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA
Contralora General de la Republica (E)

Anexo: Comunicación dirigida a la Honorable Corte Constitucional 2017 EE0074034



CONTRALORÍA
 GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dispositivo del Contralor General


vigilancia y un control fiscal eficaz, pertinente y oportuno, sobre los recursos destinados por el Estado y la sociedad colombiana para realizar los propósitos consignados en el **Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera** y las normas constitucionales y legales que lo desarrollan.

Ese Decreto ley responde de manera rigurosa a los dictados de nuestro ordenamiento superior y de la jurisprudencia constitucional sobre las condiciones y presupuestos que deben cumplir y acreditar tales normas de excepción, para superar el examen de constitucionalidad a que son sometidas, tal como se demostrará a continuación.

I. La creación de una Unidad Delegada para el Posconflicto en la Contraloría General de la República, supone un ajuste institucional y normativo necesario para la debida vigilancia y control de los recursos asignados por el Estado Colombiano al Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, previsto en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Con base en lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política, que establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, durante los últimos años el Gobierno Nacional diseñó, impulsó y desarrolló un proceso de paz con las Farc-EP, que culminó su primera etapa con la firma, el 24 de Noviembre de 2016, del **Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, evento que se realizó en el Teatro Colón de Bogotá.

Firmado el Acuerdo y refrendado siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, contenidos en la Sentencia C-699 de 2016, se inició la etapa de implementación del mismo, la cual implica el trámite y expedición del marco normativo, constitucional y legal, que permita el cumplimiento de lo acordado y transforme la estructura jurídica e institucional del Estado, entendiendo este paso como necesario para superar y erradicar algunas de las causas estructurales del



CONTRALORÍA
 GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dispositivo del Contralor General

conflicto armado interno que hemos sufrido como nación durante más de cinco décadas.

Para avanzar en ese proceso de construcción, adecuación, ajuste y transformación del marco normativo que servirá al propósito de implementación material del Acuerdo Final de Paz, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual “...se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, que introdujo el artículo 1 transitorio, a través del cual incorporó en la Carta Política un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, (fast-track)⁷, excepcional y aplicable por 6 meses, a partir de su expedición.

Así mismo, con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera**, en el artículo 2 del citado Acto Legislativo, se incluyó otro artículo transitorio en la Constitución, que le otorgó al Presidente de la República “*facultades presidenciales para la paz*”, las cuales lo habilitaron para expedir decretos con fuerza de ley cuyo objeto fuera “...*facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”, facultades que podía utilizar durante los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo; dichos decretos-leyes tienen revisión automática por parte de la Corte Constitucional.

De otra parte, el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, incorpora otro artículo transitorio a la C.P., el referido al **Plan de Inversiones para la Paz**, estableciendo que durante los próximos 20 años el Gobierno Nacional incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, “...*un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado...*”, y señalando de manera expresa que “...*estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales, en dichas entidades territoriales*”, advirtiendo en el mismo texto que “...*el gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y*

⁷ Declarado ejecutable por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-699 de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comptroller General

normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones”.

Dado que el citado artículo 3 transitorio del mismo Acto Legislativo le impone a la Contraloría General de la República la obligación de presentarle al Congreso, al inicio de cada legislatura, “...un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones”, el modelo de organización y estructura de la CGR que actualmente rige, se torna precario e insuficiente.

Lo anterior por cuanto el compromiso de la Contraloría General de la República, a la luz del Acuerdo Final y las normas constitucionales que lo desarrollan, implica una vigilancia técnica y sistemática sobre el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz y los RECURSOS adicionales que se incluyan en el presupuesto con ese propósito, con miras al cumplimiento de metas específicas que comprometen al Estado en su conjunto, cuya ejecución estará a cargo de varias entidades públicas no sólo del orden nacional, sino territorial – departamentos y municipios – pertenecientes a distintos sectores de la administración pública colombiana.

En este sentido el modelo organizacional de la Contraloría General de la República, contenido en el Decreto ley 267 de 2000, que se sustenta fundamentalmente en un criterio estrictamente sectorial, lo que hace que se oriente a la vigilancia, por parte de la correspondiente Contraloría Delegada, de determinados sujetos de control, requería con urgencia una reforma institucional que adecuete, ajuste y complemente la estructura del máximo órgano de control fiscal y la haga pertinente a los objetivos propuestos como garante, desde el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, de los recursos del Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones de los siguientes 20 años, que tanto el Gobierno Nacional como las entidades territoriales deben presupuestar, con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo Final de Paz, reforma que responde a los lineamientos que habilitaron al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley.

Esa función, que con rango constitucional se le atribuyó a la Contraloría General de la República, le exige a la entidad adecuar su estructura y diseñar un modelo especial de seguimiento para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control sobre los RECURSOS asignados por el Estado para la implementación de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comptroller General

Acuerdo Final de Paz, concretamente sobre el Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones y sobre las instituciones comprometidas en el cumplimiento de lo establecido en el mismo, esto con el fin de garantizar la adecuada y oportuna implementación del mencionado Acuerdo y la optimización y oportuna ejecución del presupuesto destinado para ese fin.

En síntesis, la reforma institucional que se requiere se explica por cuanto el criterio sectorial que subyace y rige en la organización actual de la Contraloría General de la República, cuyo fundamento se encuentra en el Decreto – Ley 267 de 2000³, y las herramientas de las que dispone para monitorear el cumplimiento de las metas del Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, no son pertinentes ni adecuadas para alcanzar los objetivos que se le atribuyen a su tarea en el marco del proceso de implementación del Acuerdo Final de Paz.

Así las cosas, se hacía necesario modificar el Decreto-Ley 267 de 2000⁴, que define la estructura de la Contraloría General de la República, incorporando en la misma un espacio institucional especializado, concretamente una Unidad Delegada para el Posconflicto, adscrita al Despacho del Contralor General, que diseñe, impulse y coordine las actividades y tareas que requiera desarrollar el máximo órgano de control fiscal, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su función de vigilancia y control sobre los RECURSOS que la sociedad y el Estado destinen al cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, cuyo contenido está orientado a la consolidación de un modelo democrático de convivencia fundado en la equidad, la inclusión, la igualdad y el respeto por la diferencia.

Esa Unidad tendrá a su cargo, por ejemplo, el diseño, coordinación y desarrollo de estrategias que le permitan a la entidad dar respuesta técnica y oportuna e informar al Congreso y a la sociedad, sobre temas que la misma Corte Constitucional ha señalado como esenciales en el proceso de seguimiento, vigilancia y control fiscal a los recursos destacados por el Estado para la implementación de políticas públicas orientadas a la atención de víctimas del conflicto, aplicables por su naturaleza y contenido a aquellos recursos destinados al cumplimiento de los compromisos que emanan del Acuerdo Final para la Paz y las normas jurídicas que lo desarrollan, entre ellos:

³ Modificado por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1807 de 2016

⁴ Modificado por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1807 de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comandante General

Si las intervenciones del Gobierno nacional se realizan en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad fiscal y ambiental; si la gestión y resultados de la intervención del Gobierno nacional, a través de los proyectos y programas de inversión en cada uno de los puntos del Acuerdo Final, son pertinentes, adecuadas y oportunas y contribuyen al propósito de una paz estable y duradera; si se está realizando un uso eficiente y transparente de los recursos que financian el Acuerdo Final, sean éstos del Presupuesto General de la Nación o de la Comunidad Internacional.

Una vez identificadas las intervenciones del Gobierno Nacional en el territorio, la Contraloría General de la República, a través de la Unidad Delegada para el Posconflicto deberá analizar e informar, entre otros sobre los siguientes aspectos:

Si se están realizando las intervenciones del Gobierno Nacional en el marco del sistema de corresponsabilidad; si esas intervenciones realizadas por el Gobierno Nacional se rigen y desarrollan por los principios de subsidiariedad, complementariedad, concurrencia y coordinación; si se da una coordinación real, objetiva y material en el territorio entre los diferentes niveles: Nación, Departamento y Municipios; cuál es la participación de los diferentes niveles de gobierno (Nación, Departamento y Municipios) en cada uno de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); cómo ha sido la participación de la sociedad civil en la construcción, monitoreo y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en cada una de las regiones definidas; si los proyectos y programas de inversión de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se encuentran debidamente financiados y cuáles son sus fuentes de financiación, identificando la corresponsabilidad en cada uno de ellos.

Así las cosas la modificación de la estructura de la Contraloría General de la República es necesaria y urgente dado que la misma está ligada inequívocamente a las definiciones del Acuerdo Final, razón por la cual cabe dentro de las Facultades Presidenciales para la Paz, otorgadas al Presidente de la República a través del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, que incorporó al ordenamiento superior el artículo 2 transitorio, que como se anotó antes facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley cuyo contenido tenga por objeto **facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comandante General

Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Pero además ese propósito superior exige la actuación y colaboración armónica de todos los poderes públicos y de los órganos de control que deben vigilar sus actuaciones, tal como lo prescribe el artículo 209 de la Carta Política y como lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional:

*"En el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, se consagró el principio de la separación de poderes entre las ramas del poder público, con un triple propósito: buscar mayor eficiencia en el logro de los fines propios del Estado constitucional de Derecho, determinar las diferentes competencias de manera que una vez limitadas se constituyeran en controles de las distintas ramas entre sí, y defender la libertad del individuo y de la persona humana. Igualmente dispone, que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Órganos, que si bien tienen funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y como órganos autónomos e independientes, el artículo 117 Superior determinó los denominados "de control", el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, ésta última que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración, por lo que su cometido central es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, en el ejercicio de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas. La misma constitución ha determinado, que la Contraloría es una entidad de carácter técnico, que no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización; y también, le otorga autonomía administrativa y presupuestal, como un reflejo de la estructura orgánico-funcional básica del Estado."*⁵

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C – 557 de 2009



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comodoro General

En conclusión, la Expedición del Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual "...se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", le otorgó a la Contraloría General de la República, artículo 3 transitorio del ordenamiento superior, la función de elaborar anualmente y presentarle al Congreso, durante los siguientes 20 años, "...un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones", tarea que supone un especial seguimiento y control a dichos recursos y las entidades que los ejecuten, que para ser cumplida a cabalidad reclama una inmediata modificación de su estructura y organización, contenida en el Decreto – Ley 267 de 2000⁶, la cual le era viable tramitar al Presidente de la República, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, que introdujo el artículo 2 transitorio de la Constitución Política, por medio del cual se le otorgan "Facultades Presidenciales para Paz", las cuales lo habilitan para expedir decretos con fuerza de ley, para "...facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final..."

II. El Decreto – Ley 888 de 2017, que expidió el Presidente de la República en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, modificando la estructura de la CGR y creando una Unidad Delegada para el Posconflicto, cumple a cabalidad con los límites materiales de *conexidad objetiva, estricta y suficiente* y de *necesidad estricta*, que definió la Honorable Corte Constitucional⁷ para este tipo de normas.

En efecto, el Decreto – Ley 888 de 2017 por medio del cual el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, creó en la Contraloría General de la República una Unidad Delegada para el Posconflicto, que dio vía a un instrumento urgente y necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las funciones que se le atribuyen al máximo órgano de control fiscal del país, derivadas de los compromisos

⁶ Modificado por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1807 de 2016

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C – 160 de 2017



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comodoro General

consignados en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pues materializó un espacio institucional, hoy inexistente, a través del cual podrá cumplir de manera rigurosa y oportuna las tareas de vigilancia y control fiscal sobre los RECURSOS asignados por el Estado para financiar y desarrollar el posconflicto y el cumplimiento de las metas del Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Esa medida, que modificó la estructura de la Contraloría General de la República, consagrada en el Decreto – Ley 267 de 2000⁶, cumple a cabalidad con los límites materiales de *conexidad objetiva, estricta y suficiente* y de *necesidad estricta*, que ha definido la Honorable Corte Constitucional⁷ como condición ineludible para que los decretos con fuerza de ley expedidos por el presidente con base en las facultades a él otorgadas en el artículo 2 de Acto Legislativo 01 de 2016, superen el examen que le corresponde efectuar a dicha Corporación, en tanto guardiana suprema de nuestro ordenamiento superior.

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-699 de 2016, la habilitación legislativa conferida en el Acto Legislativo 01 de 2016 para el Gobierno Nacional, es temporal y limitada y "...solo puede usarse para asegurar y facilitar la implementación del acuerdo final...", por eso "los decretos con fuerza de ley [deberán cumplir] la finalidad para la cual se confieren las facultades, a saber, facilitar o asegurar el desarrollo normativo del acuerdo final; [y acreditar que tienen] "...una conexidad objetiva, estricta y suficiente con el referido acuerdo; que se dan en circunstancias excepcionales, pues las facultades son precisamente extraordinarias, lo cual supone que sea necesario usarlas en vez de acudir al trámite legislativo ante el Congreso".

Tales condiciones se cumplen en el Decreto ley 888 de 2017 por las siguientes razones:

a. Sobre la conexidad objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final para la Paz.

La provisión de bienes públicos, el mejoramiento del recaudo de impuestos, la asignación de rentas y el control del gasto han sido los componentes esenciales

⁶ Modificado por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1807 de 2016

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C – 160 de 2017



destacaron, lo que supone contribuir a evitar prácticas de corrupción en su manejo, mayor transparencia en la gestión y resultados que verdaderamente impacten en la población mejorando sus condiciones de vida.

En un Estado democrático, cuya estructura se soporta en un esquema de pesos y contrapesos, los procesos de asignación, ejecución y gasto de los recursos públicos, están sometidos y sujetos a procesos de control y vigilancia fiscal, por parte de un ente autónomo e independiente, que debe garantizar su uso idóneo y oportuno, así se reconoció de manera expresa en el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, en cuyos textos de manera reiterada se le atribuyen tareas a los órganos de control y concretamente a la Contraloría General de la República, para las cuales esas instituciones deben adecuarse en perspectiva de estricto cumplimiento y contribución real y material al cumplimiento de los compromisos que emanan del Acuerdo Final.

Lo anterior puede observarse y verificarse en el siguiente cuadro resumen que recoge cada una de las tareas y compromisos que en el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* se le atribuyen a la Contraloría General de la República:

Identificación de referencias directas a la Contraloría General de la República y los órganos de control en el texto final de los acuerdos de Paz

Punto – sección	Referencia	Alcance para la CGR
1.2.4 Mecanismos de participación	Acompañamiento de los órganos de control para el desarrollo de los PDT	Acompañamiento a las instancias que se establezcan para garantizar la participación ciudadana, en la definición de prioridades en la implementación de los planes nacionales, asegurar la participación comunitaria en la



del compromiso asumido por los países que han terminado por la vía negociada sus conflictos. El cumplimiento de esos propósitos supone costos significativos en el corto, mediano y largo plazo, que comprometen durante décadas los presupuestos públicos y exigen de las sociedades grandes sacrificios, por eso a más de una óptima, oportuna y pertinente ejecución, las sociedades que los aportan reclaman una vigilancia y control eficiente, en tiempo real, que garantice que los fines para los que se destacaron en efecto se cumplan y que por esa vía se consoliden condiciones que erradiquen la desigualdad, la pobreza y la exclusión, en la mayoría de los casos causas estructurales de las dolorosas experiencias que trae consigo la guerra.

Así por ejemplo, la implementación de los acuerdos está directamente relacionada y supeditada a la garantía de la participación ciudadana, en temas como la definición de prioridades de inversión para garantizar la ejecución de los componentes del Acuerdo y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veeduría, funciones respecto de las cuales la Contraloría General de la República tiene específicas responsabilidades definidas en el Acuerdo Final, entre ellas el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veedurías a los proyectos diseñados para tal fin, tal como se establece en el numeral 1.2.4 del Capítulo de Participación.

En otra dimensión el Acuerdo Final también alude al diseño y búsqueda de alternativas de acción contra la corrupción, a la implementación de instrumentos para la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que son consustanciales a la evaluación de la ejecución y el cumplimiento de metas del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

Por esta razón, de cara al control fiscal efectivo de los recursos del posconflicto, el desafío y la contribución de la CGR se concreta en diseñar y consolidar de forma inmediata un modelo de vigilancia y control fiscal a los recursos asignados por el Estado para el cumplimiento del *Acuerdo Final para la Paz y la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* y de verificación del cumplimiento de las metas de Plan Plurianual de Inversiones definido para su desarrollo, que operará al menos durante los próximos 20 años, que trascienda el esquema de vigilancia aislada a los sujetos de control y garantice un monitoreo y seguimiento coordinado y eficaz que se ocupe de garantizar el adecuado y oportuno uso de esos recursos y el cumplimiento de los fines para los que se



<p>3.4.4 Unidad especial de investigaciones para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales ...</p>	<p>Competencia de la Unidad Especial... "De encontrar evidencia sobre la responsabilidad de funcionarios/as públicos, continuará conduciendo la investigación penal, y adicionalmente, dará traslado a la Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría General de la República, con el fin de que se inicien las investigaciones disciplinarias y fiscales correspondientes"</p>	<p>ejecución de las obras y su mantenimiento y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veedurías de los proyectos Referencia directa a la CGR y a su rol de investigación de responsabilidades fiscales (marco de auditorías y juicios de responsabilidad fiscal)</p>
<p>3.4.7.2 Sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política</p>	<p>Invitación, cuando se considere pertinente a los órganos de control para el acompañamiento del aseguramiento del ejercicio de la política (estatuto de oposición)</p>	<p>Rol por definir bajo la figura de invitación por parte del sistema</p>
<p>5.1.2 Justicia – Jurisdicción Especial para la Paz</p>	<p>Punto III Procedimientos, órganos y sanciones del componente de justicia del SIVJNRN – particularmente sobre las funciones de la sala de reconocimiento a la verdad y responsabilidad de determinación de los hechos y conductas:</p>	<p>Hace alusión directa a la necesidad de que los órganos de control produzcan información e interacciones y/o realizadas en medio del conflicto</p>

<p>5.1.2 Justicia – Jurisdicción Especial para la Paz</p>	<p>Punto III Procedimientos, órganos y sanciones del componente de justicia del SIVJNRN – En este caso se hace referencia directamente al Tribunal para la Paz y la sección de revisión de sentencias en donde se pretende: "revisar las proferidas por la justicia, de conformidad con lo establecido en el numeral 58. A petición del sancionado, recibirá los casos ya juzgados por órganos jurisdiccionales o</p>	<p>"Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplaza, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción ..."</p>
<p>Este punto implica para la CGR una articulación para la Paz con el fin de suministrar la información sobre investigaciones y hallazgos realizados o juzgados</p>		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

Con lo dicho queda demostrado el cumplimiento del requisito de **conexidad objetiva, estricta y suficiente**, definido por la Corte Constitucional al señalar que "...la **conexidad suficiente está vinculada al deber del Gobierno de demostrar el grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación por parte del Decreto respectivo y el contenido preciso del acuerdo que se pretende implementar.**"¹⁰

b. Sobre la urgencia y estricta necesidad de expedición del Decreto – Ley.

El Decreto- Ley 888 de 2017, que transforma la estructura de la Contraloría General de la República, creando en la misma una Unidad Delegada para el Posconflicto, cumple con el requisito de necesidad estricta definido por la Corte Constitucional, como presupuesto ineludible para que este tipo de normas superen el examen de constitucionalidad automático que a ellas se les impone de conformidad con lo establecido en el A.L 01 de 2016.

Sobre el particular esa Corporación dijo : "(...) **Por ende el requisito de necesidad estricta exige que la regulación adoptada a través de la habilitación legislativa extraordinaria tenga carácter urgente e imperioso, de manera tal que no sea objetivamente posible tramitar el asunto a través de los canales deliberativos que tiene el Congreso, bien sean ordinarios o extraordinarios.**"¹¹

La necesidad estricta de la reforma a la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, consagrada en el Decreto – Ley 267 de 2000¹², deriva de la obligación de urgente intervención que se le impone al máximo órgano de control fiscal, para vigilar y controlar, con criterio de integralidad y oportunidad, los RECURSOS asignados por el Estado para el cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo Final y para acompañar el cumplimiento de las metas que se programan con miras al logro de esos compromisos, tal como se le indica en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C- 160 de 2017

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 160 de 2017

¹² Modificado por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1807 de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

<p>sancionados por la Procuraduría o la Contraloría, siempre que no vayan a ser objeto de amnistía o indulto"</p>	<p>Referencia directa a la competencia de la Contraloría General de la República, para verificar la correcta ejecución de recursos, desde la asignación hasta su ejecución final, que permita su seguimiento de manera sencilla, para la lucha contra la corrupción.</p>
<p>6 Implementación de los acuerdos (Introducción)</p>	<p>Referencia directa a la competencia de la Contraloría General de la República, se habla sobre la asignación de los recursos y control a su ejecución</p>
<p>Transparencia control social y lucha contra la corrupción</p>	<p>Referencia directa a la competencia de la Contraloría General de la República, se habla sobre la asignación de los recursos y control a su ejecución</p>
<p>6.1.5 Sistema integrado de información y medidas para la transparencia para la implementación</p>	<p>Articulación con los mecanismos de verificación internacional. Un rol importante a jugar frente a la comunidad internacional</p>
<p>6.3.1 Criterios orientadores de los mecanismos de verificación</p>	<p>Referencia directa a la competencia de la Contraloría General de la República, se habla sobre la asignación de los recursos y control a su ejecución</p>
<p>Acompañamiento especial de los órganos de control: se solicitará un control y acompañamiento especial de los órganos de control a la ejecución de los recursos para implementación de los planes y proyectos contemplados en los acuerdos en los territorios.</p>	<p>Articulación con los mecanismos de verificación internacional. Un rol importante a jugar frente a la comunidad internacional</p>
<p>Transparencia: a efectos de cumplir con sus tareas de verificación, el componente internacional podrá igualmente coordinar con los órganos de control del Estado.</p>	<p>Articulación con los mecanismos de verificación internacional. Un rol importante a jugar frente a la comunidad internacional</p>



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Diagnóstico del Combustor General

Es así como el Gobierno nacional se encuentra adelantando el proceso para definir, en clave de políticas públicas, el Plan Marco para la implementación del Acuerdo Final, lo que supone la identificación de las metas explícitas del mismo y los compromisos estratégicos, así como aquellos que deben ser cumplidos en el primer año de implementación del Acuerdo Final. Se espera que en el mes de junio de 2017 el Gobierno nacional presente el Plan Marco definitivo, fecha a partir de la cual la CGR deberá realizar el monitoreo y seguimiento a la gestión y resultados de la ejecución de esos recursos, labor que realizará sobre las entidades ejecutoras tanto del orden nacional como territorial, en los términos del Acto Legislativo 01 de 2016.

Ahora bien, aún sin aprobar el Plan Marco para la implementación del **Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, la Contraloría General de la República debe cumplir con el mandato constitucional que emana del Acto Legislativo 01 de 2016, tal como se le impone respecto de los recursos y programas que se describen a continuación:

En primer lugar, se identifican recursos públicos que ya han sido o están siendo ejecutados con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos inminentes necesarios para avanzar en el proceso de implementación del Acuerdo Final, es el caso, por ejemplo, de los recursos que se han destinado a la instalación de los campamentos que albergan la población desmovilizada de la guerrilla, cuyos costos y ejecución han estado a cargo de entidades oficiales como el Fondo Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Para estos recursos el Gobierno nacional le solicitó a la Contraloría General República una vigilancia especial e inmediata.

En efecto, para abril de 2017, el presupuesto asignado a Fondo Paz para la adecuación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización, ascendía a \$174.400 millones aproximadamente, recursos que reclaman con urgencia una vigilancia y seguimiento por parte de la Contraloría General de la República, en los términos del Acto legislativo 01 de 2016.

En segundo lugar, la Contraloría General de la República debe actuar de forma inmediata en el marco de expectativas ciertas de asignación y ejecución próxima de recursos públicos, destinados para el cumplimiento de compromisos y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Diagnóstico del Combustor General

obligaciones como los que se derivan del Acto Legislativo 01 de 2017, por el cual **“...se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”**, entre las que se destacan, por ejemplo, la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y de las instituciones que lo conforman, entre ellas la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad¹³, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para su creación y puesta en marcha, según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 6 del citado Acto Legislativo, el Estado podrá, con miras a garantizar la autonomía administrativa y financiera y la suficiencia presupuestal de esa nueva y transicional institucionalidad, hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz al que se refiere el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, sobre el cual esa misma norma superior obliga a la Contraloría General de la República a efectuar una vigilancia y control especial durante los próximos 20 años, presentando informes anuales detallados al Congreso sobre su ejecución y cumplimiento de metas.

Otros campos de acción inmediata para el máximo órgano de control fiscal se encuentran en los siguientes ejemplos: Con una meta inicial de 50.000 hectáreas, la Policía Nacional espera erradicar inicialmente 29.500 hectáreas de cultivos ilícitos, para lo cual destinará un presupuesto de \$ 90.000 millones, de los cuales en lo que resta de 2017 se ejecutarán \$ 32.700 millones.

Vale la pena señalar que no obstante que la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto Ley 249 de 14 de febrero de 2017, expedido por el Gobierno nacional, mediante el cual facultaba a la Policía Nacional para contratar de manera directa la erradicación manual bajo un esquema de contratación directa reservada, dichos recursos, según anunció el Gobierno, serán ejecutados atendiendo lo establecido por la Corte y requieren especial vigilancia y control por parte de la Contraloría General de la República.

¹³ Para desarrollar e implementar dicho Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, se han expedido las siguientes normas: Acto legislativo 01 de 2017 por el cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, JEP; Decretos leyes: Decreto ley 588 de 2017 por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición; Decreto ley 589 de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comandante General

A esto se suma la protección a los miembros de las FARC, que involucra a la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional a través de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz – UNIPEP.

La UNIPEP es una unidad transitoria encargada de asegurar las zonas verdetales, a la cual se le transfirieron \$ 32.000 millones, para la logística de los carabineros asignados a esta labor. Dentro de las labores de esta Unidad se encuentra el acompañamiento en los desplazamientos de los integrantes del secretariado de las FARC-EP.

De otra parte, el 23 de febrero de 2017 se sancionaron los decretos 299, 300 y 301, en los que se incorpora el movimiento político que surja de las FARC a un programa de protección especializada, para lo cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección, entidad que pasa de contar con 739 funcionarios a 2014, lo que significa una ampliación de 1.305 nuevos cargos, de estos 1.200 cargos hacen parte de la denominación agente escolta, y los restantes (105) estarán asignados a la administración de los esquemas de protección del nuevo grupo político y de los miembros de las FARC. Este programa de protección especializada, representa para el año 2017 un presupuesto de \$60.000 millones, de los cuales, la Unidad Nacional de Protección está ejecutando \$ 30.000 millones.

También se crearon y se pondrán en marcha en los próximos meses, la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, compuesta por un Tribunal para la Paz y tres Salas: la de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conducta; la de Amnistía o Indulto; y la de Definición de Situaciones Jurídicas; a las que se suman, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.

Dicha estructura tendrá entonces un costo anual estimado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de \$740.000 millones (a precios corrientes marzo 2017).

Ahora bien, teniendo como referencia las anteriores estimaciones y el plazo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 para el funcionamiento de la totalidad de las salas, es decir diez años, el costo mínimo de implementación de la JEP sería de \$7,4 Billones (precios corrientes marzo 2017).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Comandante General

Otro caso específico es el referido al traslado de recursos ya asignados para apoyar de manera inmediata la implementación del Acuerdo de Paz. El Gobierno nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo 10 de 2017, por medio del cual se modifica la distribución del Sistema General de Regalías, con el fin de asignar alrededor de \$17 billones en los próximos veinte años a este propósito; de este valor total, al menos UN BILLÓN proveniente del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se trasladaría de manera inmediata al objetivo mencionado, recursos que deberán también ser vigilados por parte de la Contraloría General de la República, atendiendo los parámetros del Acto Legislativo 01 de 2016.

En el sector de minas y energía, para la actual vigencia fiscal, de acuerdo con las consultas realizadas en el Sistema de Presupuesto de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el Plan de Inversiones 2017¹⁴, la apropiación definitiva para este año, para el proyecto de apoyo a la electrificación rural, aspecto que emana como compromiso del Acuerdo Final es de \$120.000 millones de pesos.

Asimismo, para proyectos de ampliación de cobertura y mejora de calidad en zonas rurales del sistema interconectado nacional, que beneficiarían a 305.000 personas, la proyección de necesidad de recursos del año 2017 al 2021 asciende a \$660.000 millones.

De lo anterior se concluye que la especial vigilancia y control se impone no solo sobre los recursos asignados, sino sobre el cumplimiento de las metas propuestas en cada proyecto, programa y política pública diseñada para el cumplimiento de los compromisos que emanan del Acuerdo Final, lo que le exige a la Contraloría General de la República una actuación en los términos del Acto Legislativo 01 de 2016, que como se anotó antes, no puede realizar bajo los parámetros de un modelo sectorial como el actualmente vigente, que se centra en los sujetos de control antes que en los recursos, por lo que es necesario crear un espacio institucional dotado de competencias para impulsar y coordinar ejercicios de control fiscal macro y micro, que respondan a la caracterización de un modelo de control integral, transversal y expedito, que priorice a más de la adecuada y transparente ejecución de esos recursos, la pertinencia e impacto del gasto público en perspectiva de superación y erradicación de las causas estructurales que dieron origen a la vigencia y prolongación del conflicto armado en Colombia.

¹⁴ Dato suministrado por la CDEFP 2017



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Disposiciones del Comandante General

III. La urgencia y necesidad estricta de la creación de un espacio institucional en la Contraloría General de la República, que se encargue de la vigilancia, control y acompañamiento de los recursos públicos asignados para el posconflicto, supera el trámite a través de los canales deliberativos ordinarios del Congreso de la República y habilita al Presidente a hacer uso de las facultades especiales que le atribuye el artículo 2 del Acto legislativo 01 de 2016.

En condiciones normales la modificación de la estructura de la Contraloría General de la República, en el sentido de incluir una Unidad Delegada para el Posconflicto con el objeto de vigilar y hacer seguimiento a las inversiones necesarias para "la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", sería materia de una ley ordinaria, cuyo trámite y aprobación requiere tránsito tanto en las comisiones como en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, dos debates en cada una de esas corporaciones, y la respectiva sanción presidencial.

Concomitante al trámite legislativo para la expedición de una ley ordinaria, se estarían ejecutando cuantiosos recursos públicos, en forma celeré, sin que el organismo de control, en sus condiciones actuales, cuente con la capacidad de respuesta para hacer el seguimiento y auditoría debidos, en los términos de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2016, valga decir en forma inmediata y permanente, tanto a los recursos del orden nacional como territorial, así como para gestionar la información detallada y precisa que le permita emitir el informe anual al que se refiere el inciso tercero del Artículo 3 Transitorio del citado Acto Legislativo.

Así las cosas y como respuesta a las condiciones planteadas, resultaba necesaria la expedición del Decreto Ley 888 de 2017, mediante el cual se creó la Unidad Delegada para el Posconflicto en la Contraloría General de la República, haciendo al efecto uso de la facultad legislativa temporal otorgada al Presidente de la República, como único mecanismo idóneo para que el organismo de control fiscal, amparado en estas condiciones excepcionales en cuanto al tiempo de aprobación, pueda conformar un equipo especializado, que dotado de específicas competencias e instrumentos técnicos y jurídicos, coordine, diseñe e impulse estrategias integrales de vigilancia y auditoría a los recursos invertidos por los diferentes organismos del Estado con esta finalidad, hacer el seguimiento y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Disposiciones del Comandante General

acompañamiento ordenados por el Acto legislativo 01 de 2016 y obtener la información seria y veraz requerida como insumo para emitir el informe anual detallado al Congreso, al inicio de cada legislatura por los próximos 20 años, sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Como se indicó antes, el trámite debía ser expedito, por cuanto resultaría contrario a la Constitución Política de Colombia destinar importantes recursos para atender los compromisos del Posconflicto, sacrificando la atención de otras necesidades y asignar a la Contraloría General de la República el seguimiento a su ejecución y cumplimiento de metas del componente aludido, así como la emisión de un informe detallado sobre su ejecución, sin que correlativamente se le dote de la estructura necesaria, una Unidad Delegada para ese propósito, que se encargue de vigilar su manejo, que le permita, si fuere el caso, detectar oportunamente desviaciones de los objetivos propuestos para las inversiones y ejercer acciones correctivas o sancionatorias, así como contar con los insumos para rendir el informe al Congreso en tanto órgano que representa a la sociedad, para que éste ejerza el control político que le corresponde.

Dadas las características e impacto de los Acuerdos de Paz y de las normas que para implementarlo expida el Congreso de la República, se hace necesario que la Contraloría General de la República no solo cuente con un espacio institucional que, bajo la dirección del Contralor General, asuma las responsabilidades de diseño, elaboración y seguimiento de los informes que derivan del proceso de implementación del Acuerdo Final y aquellos que ordene la normatividad expedida para el posconflicto, en especial el referido inciso tercero del artículo tercero del Acto Legislativo 01 de 2016, sino que pueda realizar de manera integral y transversal las funciones de vigilancia y control, en coordinación con las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en relación con: i) Los recursos públicos destinados para tal efecto; ii) La institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado; y iii) Las políticas públicas diseñadas y desarrolladas por éstas.

No debe olvidarse y por eso se reitera, que el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de los recursos públicos asignados para alcanzar la paz, a cargo de la Contraloría General de la República, constituye un presupuesto básico esencial en el funcionamiento de un Estado Democrático de Derecho, que



desarrolla y cumple sus fines en un sistema de pesos y contrapesos, a través del cual se garantiza el ejercicio legítimo del poder como medio para alcanzar la concreción de fines superiores como los definidos en el Acuerdo Final de Paz y las normas que los desarrollan, lo que implica un ejercicio de control y vigilancia fiscal, técnico y sistemático, orientado al monitoreo de la asignación y el gasto de los Recursos Públicos destinados al Componente de Paz, antes que a los sujetos de control individualmente considerados, que además de cuenta de la pertinencia e impacto de las políticas públicas diseñadas para el efecto.

Correspondía entonces crear el espacio institucional al que se ha hecho referencia, modificando la estructura de la Contraloría General de la República, de tal manera que pueda cumplir con la inmediatez necesaria las funciones constitucionales asignadas por el Acto legislativo 01 de 2016, las que se derivan del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y garantizar la vigilancia y el control fiscal sobre la implementación del mismo.

IV. Sobre los límites temporales y materiales de las facultades presidenciales extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016.

Es necesario señalar, que la expedición del Decreto Ley 888 de 2017, del 27 de Mayo de 2017, por medio del cual se creó la Unidad Delegada para el Posconflicto en la Contraloría General de la República, respeta los límites temporales y materiales de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República a través del artículo 2 del Acto legislativo 01 de 2016, que señalaban que éste podía expedir "... decretos con fuerza de ley cuyo contenido ten[ga] por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y duradera", dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del mismo, es decir que el Presidente estaba habilitado durante 180 días a partir de la referenciación del Acuerdo Final por parte del Congreso de la República, por lo que la norma propuesta se expidió dentro del término establecido.

V. Solicitudo.

Por lo expuesto en este documento y teniendo en cuenta que el Decreto Ley 888 de 2017 se cife de manera estricta a los parámetros de constitucionalidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2016 y a los dictados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, respetuosamente solicito se declare **EXEQUIBLE** la norma que es objeto de estudio.

VI. Notificaciones

Se recibirán en la sede de la Contraloría General de la República, Carrera 69 No. 44 – 35 Salitre Bogotá. Teléfono 5187000

De los Honorables Magistrados,

Edgardo Wray
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

Proyecto y Revisión: Patricia Linares Prieto Asesora de Despacho del Señor Contralor

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Baena López Carlos Alberto		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
López Hernández Claudia		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	01	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 01

Por el No: 09

En consecuencia, es negada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia solicita a Secretaría verificar el quórum.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a anunciar proyectos, no sin antes informarle a la Comisión que hay un proyecto que requiere de la atención inmediata de la Comisión y es el proyecto que hace la distribución de las cinco curules de las Farc y es necesario avanzar en el estudio del proyecto.

El proyecto ya fue aprobado en la Cámara de Representantes, para hacer tránsito hacia el Senado deben transcurrir 15 días que se vencen el jueves, esto es que la Comisión debería ser convocada para el viernes, sabemos de las circunstancias de la política hoy y entenderíamos que el viernes sería imposible tener un quórum para decidir sobre ese proyecto.

Razón por la cual vamos a convocar la Comisión para el próximo lunes, ese lunes hay programado un debate para el tema de Tumaco con el doctor Manuel Enríquez, ese lunes también, suponemos, que debe haber plenaria en las horas de la tarde, de manera que vamos a convocar la Comisión para el lunes a las 10:00 de la mañana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente y honorables senadores, infortunadamente, pues no ha sido posible mantener el quórum decisorio, pero yo quisiera aprovechar este momento señor presidente para pedirle al Gobierno nacional, al señor Ministro del Interior, que por favor le pongamos toda la atención debida al problema que está viviendo hoy el departamento de Nariño

concretamente nuestra capital Pasto, para todos es conocido que en la madrugada de hoy hubo un temblor muy fuerte por más de cuatro puntos en la escala de Richter 4.5 exactamente causado innumerables daños en las viviendas, hay dos muertos, y las vías averiadas, y acaba de pasar una nueva réplica, entonces, eso aunado a lo que ha venido pasando en Guatemala con el volcán de fuego tiene muy preocupados a los nariñenses.

Especialmente a quienes viven en la capital o ciudad de Pasto, entonces, sería hacerle un llamado de atención repito al Gobierno nacional para que estemos en alerta y esperando que, Dios quiera, no vayan a ocurrir problemas más graves, era eso, señor presidente, le agradezco haberme dado esa oportunidad para hacer este llamado, muy amable.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de Ley Orgánica número 246 de 2018 Senado, 220 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extra-judicial, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.**
- **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.**
- **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio de la cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.**
- **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la Justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.**
- **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado, por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.**
- **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.**
- **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado, 052 de 2016 Cámara (acumulado) con Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara, por medio de la**

cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.
- **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.
- **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado**, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.
- **Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 231 de 2018 Senado, 025 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto-ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la

equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 228 de 2018 Senado, 131 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se crea el Registro Único de Unidades de Propiedad Horizontal y se modifica la Ley 675 de 2001.
- **Proyecto de ley número 235 de 2018 Senado**, por medio de la cual se regula la enajenación de la propiedad accionaria del nivel nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 95 de 2017 Senado**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales.
- **Proyecto de ley número 214 de 2018 Senado**, por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones.

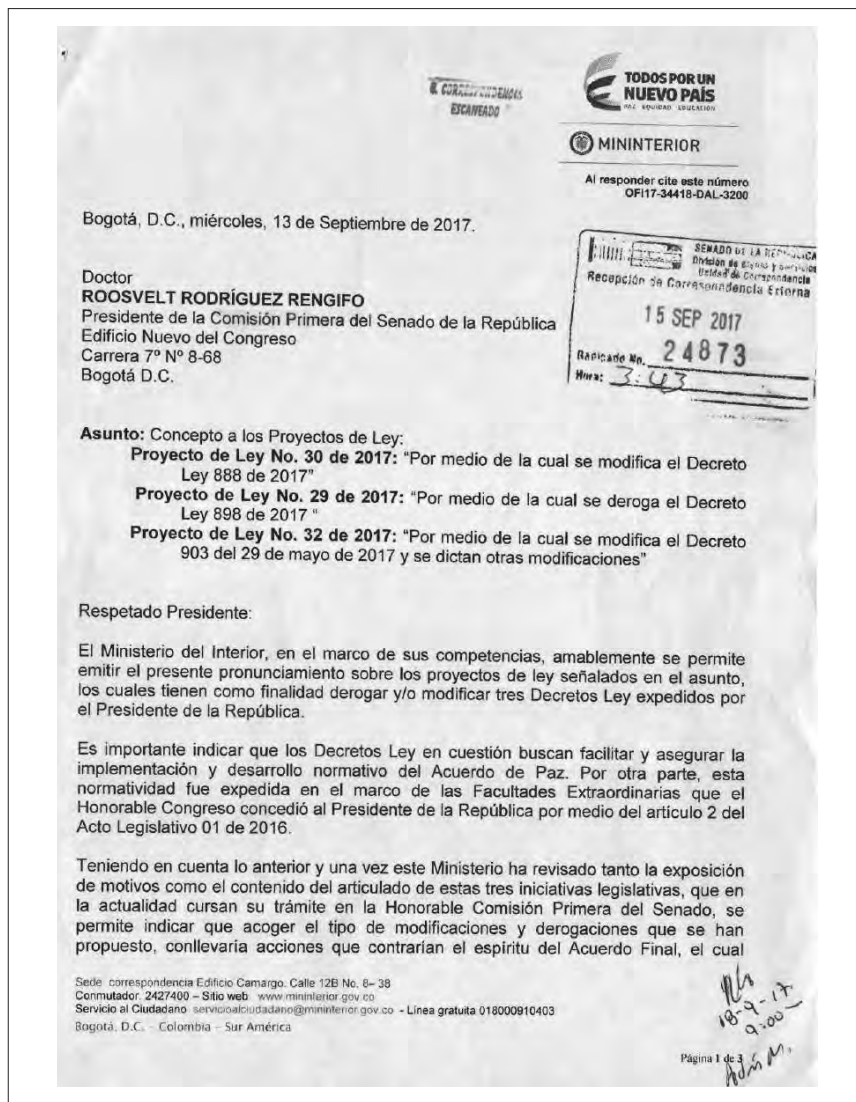
VI

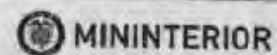
Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radica el siguiente documento que hará parte de la presente acta.

Anexo número 1. Concepto del Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017, firmado por el doctor *Guillermo Rivera* – Ministro del Interior.

Anexo N° 1





parte del principio fundamental de buena fe en el cumplimiento de lo acordado. Al respecto dice el Acuerdo Final:

“La implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz deberá efectuarse de buena fe, atendiendo a la reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por las partes, promoviendo la integración de las poblaciones, comunidades, territorios y regiones en el país, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad (...).”

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final (...) (cursiva fuera del texto) (Acuerdo Final).

Por su parte el Acto Legislativo 02 de 2010 establece:

“Artículo 1. (...) *Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final* (cursiva fuera del texto) (Acto Legislativo 02 de 2010).”

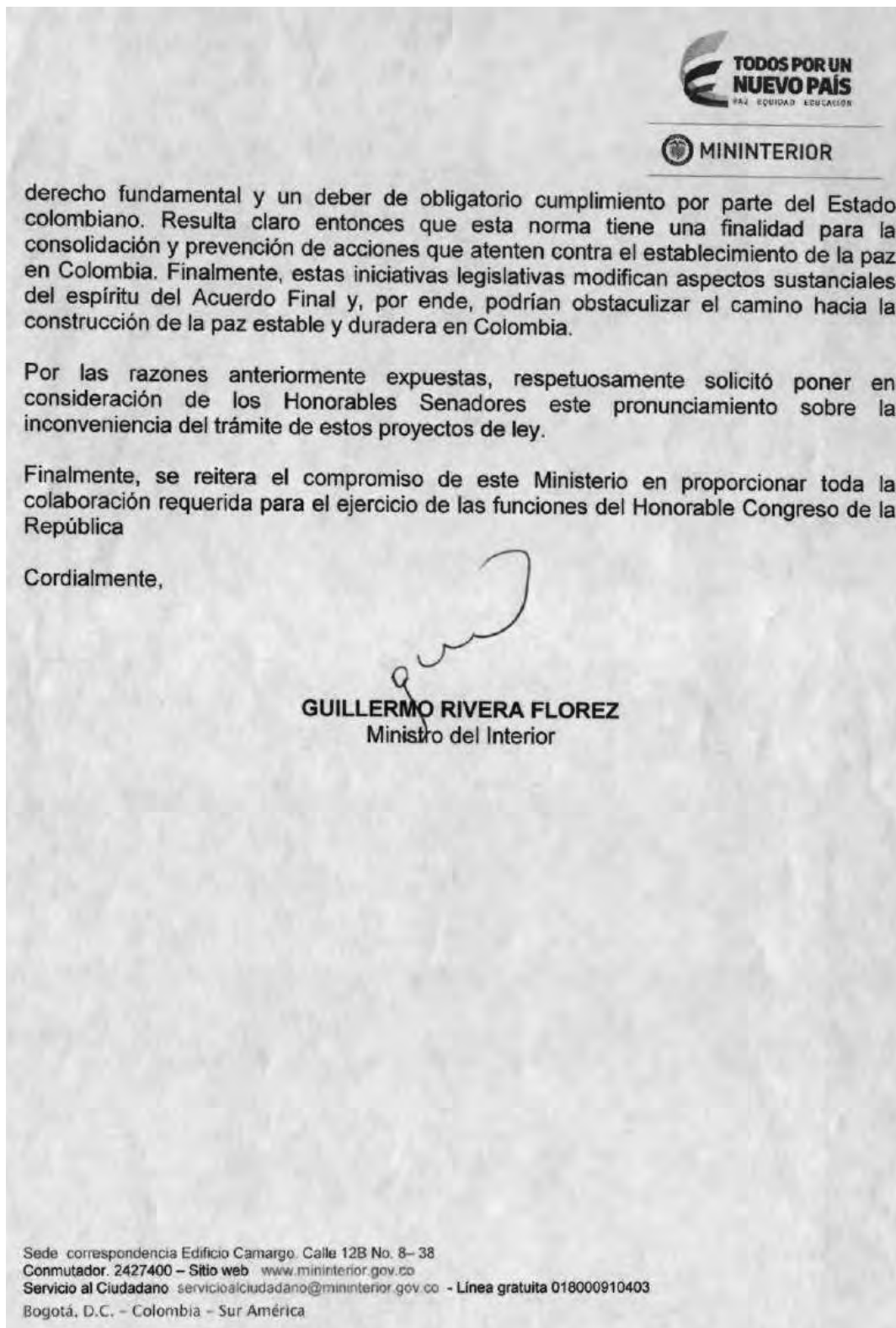
Así las cosas, se considera que aceptar la modificación al Decreto Ley 888 de 2017, tal y como lo expresa el Proyecto de Ley 30 de 2017 Senado, en el sentido de crear el “Grupo Especial Funcional para el Posconflicto” en la Contraloría General de la República, implicaría asumir mayores costos fiscales para llevar a cabo labores que ya están asignadas, reglamentadas y presupuestadas en la actual versión del Decreto Ley 888 de 2017. De igual manera, este Ministerio considera que es altamente inconveniente derogar el Decreto Ley 898 de 2017 el cual creó al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales en contra de los derechos humanos, movimientos sociales y, en general, de organizaciones que amenacen o atenten en contra de personas que participen en la construcción de la paz. Este Decreto Ley no solamente busca desarrollar lo dispuesto en los puntos 1.1.1; 2.1.2.1; 2.1.2.2; 3.4.3; 3.4.4; 3.4.7; 5.1.2; 5.1.3.7 y el punto 6 del Acuerdo Final, sino que también pretende dar cumplimiento al mandato del artículo 22 constitucional, según el cual la paz es un

Sede correspondencia Edificio Camargo, Calle 12B No. 8- 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América



Siendo las 12:01 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día lunes 18 de junio de 2018 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de sesiones de la Comisión Primera “Guillermo Valencia” - Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

VICEPRESIDENTE,

HORACIO SERPA URIBE

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL